

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito de fecha 11 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 05 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. OCTUBRE CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional de derecho JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO coadyuvado por los demandados, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...].”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial calendado 11 de marzo de 2020 se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso VERBAL – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO bajo radicado 2018-00517-00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra INGENIERIA Y MECANIZADOS DE LA COSTA LTDA, FERNANDO ARTURO SOTOMAYOR IGLESIAS y CRISTINA PINO DE SOTOMAYOR a partir de la fecha de notificación del presente proveído por noventa (90) días es decir hasta el día 27 de enero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO
CORREA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SOLEDAD
SOLEDAD. 06 DE OCTUBRE DE 2020
ESTADO NO. 102
MARZIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f491217c159e261adf9530ba47fcd110b53e1c55453a50bd2ce8
5fa011b9e807

Documento generado en 05/10/2020 05:09:56 p.m.